

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer. Bucaramanga, 09 de diciembre de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (09) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial y visto el memorial que antecede, acorde con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO DEL REMANENTE Y/O de los bienes que se lleguen a desembargar, de propiedad del demandado **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** identificado con Nit. 890.201.235-6, dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

JUZGADO	DEMANDANTE	RADICADO
11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	QSALUD	2019-0071
12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	2018-0013

Líbrese los oficios respectivos; limitándose la medida hasta en la suma de (\$111.301.626).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, adeude al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** identificado con Nit. 890.201.235-6, siempre y cuando no pertenezca a anticipos para la construcción de obras públicas de conformidad a lo preceptuado por el numeral 1º y siguientes del art. 594 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo, limitándose la medida hasta en la suma de **(\$111.301.626)**.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias a nombre del demandado **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** identificado con Nit. 890.201.235-6, en las siguientes entidades bancarias con domicilio en Bucaramanga, con las precauciones y advertencias dispuestas en el PARÁGRAFO del presente artículo, este embargo procederá siempre y cuando las cuentas no pertenezcan *las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social* en las siguientes entidades solicitadas:

- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO DE BOGOTA S.A.
- BANCO SUDAMERIS S.A.

Póngasele de presente a cada uno de los Gerentes de las entidades bancarias que, este embargo procederá siempre y cuando las cuentas no pertenezcan a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 594 Núm. 1º, que se transcribe:

“Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.”

Así mismo la ley 1530 de 2012 Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, establece lo siguiente:

“Artículo 70. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal...”

Líbrese los oficios correspondientes, informando a las entidades bancarias sobre la inembargabilidad señalada en el presente auto, limitándose la medida hasta en (\$111.301.626).

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

Juez
MCS



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2b1b2bb65a5b66fc7c0484d7bb88a17cdb20669eda6808d6064563e4b0e581
7b**

Documento generado en 09/12/2020 04:08:42 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**